



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **273**

(05 AGO 2014)

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de evaluación a un levantamiento temporal y parcial de veda y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.4120-E1-23156 del 11 de julio del 2014, la señora Luisa Fernanda Reyes Castro, en calidad de Gerente General del Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana - DEVISAB, identificado bajo el NIT. 830.026.741-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, información para solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda para las especies que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción de los Terceros Carriles en Ascenso Vía Anapoima – Balsillas (Mosquera), Tramo 4 (K83+820 – K85+200)*”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procedió a realizar la apertura del expediente ATV 0166 “*Construcción de los Terceros Carriles en Ascenso Vía Anapoima – Balsillas (Mosquera), Tramo 4 (K83+820 – K85+200)*”, para iniciar la evaluación de la solicitud presentada por el Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana - DEVISAB, identificado bajo el NIT. 830.026.741-3.

Que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a realizar el respectivo análisis técnico y jurídico a la información presentada por el Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana - DEVISAB, identificado bajo el NIT. 830.026.741-3, la cual reposará en el ATV 0166.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el INDERENA a través de la Resolución 0316 de 1974, estableció la veda indefinida sobre la especie de Pino Colombiano (*Podocarpus rospigliossi*, *Podocarpus montanus* y *Podocarpus oleifolius*), Nogal (*Juglans spp.*), Hojarasco (*Talauma caricifragans*), Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrapi*), Comino de la Macarena (*Erithroxylon sp. [sic.]*) y Roble (*Quercus humboldtii*).

Que El INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre, declara como plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de evaluación a un levantamiento temporal y parcial de veda y se toman otras determinaciones"

los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, parasitas, orquídeas, así como lama y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o como con fines similares

Que elINDERENA a través de la Resolución 0801 de 1977, estableció la Veda de manera permanente en todo el territorio nacional sobre la especie Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (*Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephrolea, Sphaeropteris y Trichipteris*).

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención por aprovechamiento forestal cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que el levantamiento temporal y parcial de veda, se otorga para un área específica y por una cantidad definida de individuos de especies, el cual debe señalar la necesidad de aplicar ciertas medidas complementarias para su conservación.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la señora Luisa Fernanda Reyes Castro, en calidad de Gerente General del Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana - DEVISAB, identificado bajo el NIT. 830.026.741-3 y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de evaluación a un levantamiento temporal y parcial de veda y se toman otras determinaciones"

cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente iniciar el trámite administrativo de evaluación a la solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda para las especies que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de los Terceros Carriles en Ascenso Vía Anapoima – Balsillas (Mosquera), Tramo 4 (K83+820 – K85+200)"*.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 15, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, *"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar lo relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Iniciar el trámite administrativo de evaluación a la solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda presentado por el Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana - DEVISAB, identificado bajo el NIT. 830.026.741-3, para las especies que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de los Terceros Carriles en Ascenso Vía Anapoima – Balsillas (Mosquera), Tramo 4 (K83+820 – K85+200)"*, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantar todas las actuaciones administrativas correspondientes al levantamiento temporal y parcial de veda de las especies que serán afectadas en el desarrollo del proyecto *"Construcción de los Terceros Carriles en Ascenso Vía Anapoima – Balsillas (Mosquera), Tramo 4 (K83+820 – K85+200)"*, solicitud presentada por la señora Luisa Fernanda Reyes Castro, en calidad de Gerente General del Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana - DEVISAB, identificado bajo el NIT. 830.026.741-3, la cual reposará bajo el número de expediente ATV 0166.

Artículo 3. – Por parte del Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana - DEVISAB, identificado bajo el NIT. 830.026.741-3, aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual hará parte integral del expediente ATV 0166.

Artículo 4. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el presente acto administrativo al Representante Legal del Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana - DEVISAB, identificado bajo el NIT. 830.026.741-3, en Funza Km. 9 vía Mosquera - Chía, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de evaluación a un levantamiento temporal y parcial de veda y se toman otras determinaciones"

conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

Artículo 7. – En contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 05 AGO 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Johana Martínez/ Abogada DBBSE <i>JMR</i>
Revisó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado MADS – DBBSE <i>HJG</i>
Expediente:	ATV 0166
Auto:	Inicio de Trámite.
Proyecto:	Construcción de los Terceros Carriles en Ascenso Vía Anapoima – Balsillas (Mosquera), Tramo 4 (K83+820 – K85+200).
Empresa:	Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana - DEVISAB